



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la autorización concedida al Colegio de Educación Infantil y Primaria "Currusquinos Montessori".

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 24 de febrero de 2026, doña Alexandra Serrano Redondo, actuando en representación de la sociedad mercantil Colegio Currusquinos de Asturias S. L., presenta solicitud para autorizar una aula de Educación Primaria (9-12 años) en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Currusquinos Montessori", con código de centro 33030046.

Segundo.—La sociedad mercantil Colegio Currusquinos de Asturias, S. L., había formulado la misma petición en un expediente anterior, que concluyó mediante Resolución desestimatoria de 6 de febrero de 2026 de la Consejera de Educación. En dicho expediente el Servicio de Infraestructuras Educativas había emitido informe favorable el 2 de julio de 2025.

Con fecha 27 de febrero de 2026 se solicita al Servicio de Infraestructuras Educativas, conforme a los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ratificación del informe preceptivo emitido el 2 de julio de 2025, a los solos efectos de su incorporación al expediente actual.

El motivo de la ratificación del informe emitido, además de para evitar duplicar el trabajo, se basa en que no han variado las circunstancias fácticas ni la normativa aplicable que sirvieron de base a la emisión de dicho informe. Los espacios son los mismos, no se han ejecutado obras ni se han producido alteraciones físicas y la práctica administrativa admite ratificaciones cuando la realidad material y normativa permanece invariable.

Con fecha 20 de abril de 2026 el Servicio de Infraestructuras Educativas ratifica el informe preceptivo emitido el 2 de julio de 2025 a los efectos de su incorporación al expediente actual.

Tercero.—Con fecha 2 de junio de 2026 el Servicio de Inspección Educativa emite informe favorable sobre la compatibilidad de usos y espacios del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Currusquinos Montessori" en lo relativo a la ampliación de Enseñanzas de Educación Primaria hasta los 12 años, al acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto.—Con fecha 12 de junio de 2026 la sociedad mercantil Colegio Currusquinos de Asturias, S. L., presenta escrito en el que se compromete a aportar, antes del inicio de las actividades educativas, la relación completa y actualizada del personal del que dispondrá para impartir la etapa de Educación Primaria de 9 a 12 años. Asimismo, también certifica que el centro dispone, o está en condiciones de disponer, de los equipamientos necesarios para impartir las enseñanzas solicitadas, incluyendo espacios, instalaciones y materiales adecuados a la edad y metodología del centro, en conformidad con la normativa vigente aplicable a los centros docentes privados.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación; y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108 la clasificación de los centros. El apartado tercero dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

Tercero.—Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

El artículo 13.1 relaciona las circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización. Entre ellas figura la ampliación de unidades o puestos escolares.



Conforme al artículo 14.1, la modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros.

Asimismo, el artículo 14.5 determina que la modificación que se apruebe dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto.

Cuarto.—El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, regula dichos requisitos aplicables al centro para el que se solicita autorización.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar la ampliación de un grupo de Educación Primaria con edades comprendidas entre 9 y 12 años en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Currusquinos Montessori", con código de centro 33030046.

Segundo.—Establecer la configuración del centro:

Educación Infantil:

- 2 grupos con edades comprendidas entre los 3 y los 6 años con 24 puestos escolares cada uno.

Educación Primaria:

- 1 grupo con edades comprendidas entre 6 y 9 años con 24 puestos escolares.
- 1 grupo con edades comprendidas entre 9 y 12 años con 24 puestos escolares.

Tercero.—El profesorado que imparta docencia deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente en cada momento. Asimismo, el centro deberá cumplir las normas de régimen académico y disponer de los equipamientos necesarios para impartir las enseñanzas autorizadas.

Cuarto.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso 2026-2027.

Quinto.—Ordenar la modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto.

Sexto.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 17 de junio de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-05279.